

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 29.

Fecha de entrada en el Ministerio, 21 Agosto.

- I.—*Peticionario.*—Don José García Martínez, comerciante é industrial, domiciliado en Cartagena.
- II.—*Industria que se trata de establecer ó ampliar.*—Dueño de un taller mecánico con fundición de hierro y metales, se dedica á la construcción de máquinas, herramientas, tornos mecánicos y tornos revolvers, para la transformación en piezas del hierro y del acero, por no obtenerse éstos productos antes en España, considera hallarse comprendido en el grupo A de la base 1.ª de la ley de Protección á las industrias, estimando se le considere preferente por estar comprendido en los apartados C y E de la referida ley; y teniendo en cuenta que á las construcciones á que se dedica se podrían adicionar nuevos elementos, dedicariase su industria á la construcción de proyectiles de cañón y otras necesidades militares, entrando esto en la clasificación del grupo D de la base 1.ª
- III.—*Clase de auxilio que se solicita.*—Un préstamo en efectivo de quinientas mil pesetas, según establece la base 5.ª, y entregado de una sola vez, como determina la regla B de la misma.

Los beneficios comprendidos en las letras D, E, F, G y J de la base 4.ª

Y en cumplimiento de lo preve-

nido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publicará el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, á fin de que los que se consideren perjudicados en la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, ó bien dirigirlos directamente, por correo certificado, al Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid 15 de Octubre de 1917.—
 El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 32.

Fecha de entrada en el Ministerio, 29 Agosto.

- I.—*Peticionario.*—Don Rafael Manrique de Lara, Director Gerente de la Compañía Metalúrgica, domiciliada en Madrid.
 - II.—*Industria nueva que se trata de establecer ó ampliar.*—El peticionario se propone la ampliación de su industria, que consiste, á tenor del art. 2.º de los Estatutos de la Sociedad, que acompaña, en el fomento y explotación de los talleres que posee en Cartagena y en la provincia de Albacete, destinados á la obtención del cobre y del zinc, y á la manufactura de cuantos objetos convenga construir con dichos metales y sus aleaciones, ya sean artículos de laminaje y alambrería, ya en objetos de bronce, latón y metal blanco. También se ocupará la Sociedad de la explotación y labores de las minas que puedan convenirle, del beneficio de las tierras, montes y arbolado que posee y de cualquier otro asunto análogo al principal de su formación, ó que sea útil para el desarrollo y complemento de sus industrias.
 - III.—*Clase de auxilio que se solicita.*—La concesión de los beneficios que determina la base 3.ª de la ley de 2 de Marzo último, A, acuerdos de la Administración sin auxilio económico y los que fija la base 4.ª en los apartados A, en cuanto á las nuevas instalaciones que haga la Sociedad, apartado C, para las instalaciones existentes, y á los D, E, F, G y L.
- Al mismo tiempo dicha industria

así ampliada, quedará convertida primordialmente en productora de elementos para la defensa nacional, por lo que solicita se le concedan los beneficios señalados en el párrafo 3.º de la base 12 de la referida ley de 2 de Marzo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, ó bien dirigirlos directamente por correo certificado al Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid 15 de Octubre de 1917.—
 El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

- 1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.
 - 2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910.
 - 3.ª Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.
- La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Belles Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Agosto de 1917.—
 El Subsecretario, Jorro.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.133.

CIRCULAR

Publicadas en los números del *Boletín Oficial* correspondientes á los días 28 de Septiembre último y 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 9.º y 11.º del presente mes, las listas de los individuos que por no haber comparecido á hacer efectiva sus responsabilidades al servicio de las armas en el año actual, han sido declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, ordeno y encargo á todas las Autoridades, funcionarios y Agentes que de mí dependen, así como los que forman parte de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los expresados individuos, y los pongan á disposición de la mencionada Corporación, á fin de que puedan exigírseles el cumplimiento de sus deberes militares é imponerles la sanción penal que corresponda.

Murcia 12 de Octubre de 1917.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Tercera sección.

Número 2.125.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1917

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º Gastos de representación...	145 83	8.572 72	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33		
Aumento gradual.	162 30		
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	4.256 25		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.283 33		
Porteros y ordenanzas.	500 »		
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	775 »		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83		
Material de estas comisiones.	125 »		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	383 33		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES			
1.º Gastos de quintas.	500 »	4.045 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.166 66		
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	82 41	
Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	58 25		
Material para las mismas obras.	29 16		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.—CARGAS			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		973 63
2.º Pensiones concedidas legalmente.	480 20		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	416 66		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso	41 66		

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.664 41	8.509 68
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.868 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	2.283 33	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	875 »	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	3.979 »	45.220 02
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.189 83	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	22.099 22	
1.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.118 64	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	1.889 33	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	5.089 25
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPITULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.333 33	1.504 16
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.151 91	6.151 91
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPITULO XIV		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL...		130.649 31

En Murcia á 19 de Septiembre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 10 de Octubre de 1917.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.900.

Ros Sánchez Doroteo, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ante el Juez de Instrucción ó Autoridad del punto donde resida, las cuales notificarán la comparecencia al Juez instructor Don Daniel Espí Asensi, primer Teniente del Batallón de Cazadores Figueras número seis, residente en esta plaza, que notificará y hará entrega al emplazado de los bienes dejados al fallecer su hijo Doroteo Ros Zamora, por hallarse instruyendo con motivo de dicho fallecimiento expediente de abintestado.

Larache 11 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, Daniel Espí.

Quinta sección.

Número 2.107.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a Pueblo de Pacheco.—Contribución urbana.—Año de 1910 y anteriores.

En el expediente ejecutivo que contra D. Eduardo Martínez Roger, se sigue, se ha dictado con fecha del presente mes, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor D. Eduardo Martínez Roger.

Notifíquesele al deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Lo que notifico á V. en la forma que previene el art. 142 de la mencionada Instrucción

Murcia 26 de Septiembre de 1917.—El Auxiliar, Francisco Matos.

DEBITOS

Números.	Presupuestos.	Pesetas.
89	Año de 1907.	10 56
88	Id.	0 66
87	Id.	11 92
86	Año de 1908.	11 44
87	Id.	0 66
88	Id.	10 68
84	Año de 1909.	11 16
85	Id.	0 66
86	Id.	10 16
84	Año de 1910.	2 86
86	Id.	2 56
TOTAL cuotas.		93 32
Costas.		6 »
Recargos del 15 por 100.		13 99
TOTAL.		113 31

Número 2.009.

Anuncio de subasta.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

José Abellán Bernal.

Una casa en la diputación de Churra, de este término municipal, sita en el caserío que nombran del Cabezo de Torres, no tiene número, solo consta de un piso, sin que pueda precisarse su extensión superficial; y linda por la derecha entrando con terreno de D. Juan de Dios Giménez Paco, antes de Francisco Albaladejo; por la izquierda casa de José Martínez Velasco, y por la espalda con el Cabezo. 350 »

Antonio Bernabé López.

Una casa sita en la diputación de Churra, de este término municipal, situada en el caserío que nombran del Cabezo de Torres, no tiene número de orden de población, consta de un solo piso y se ignora su superficie; linda por la derecha entrando con el Cabezo; por la izquierda con camino público, antes con el Cabezo, y espalda casa de José Bernabé, mediando ejidos. 375 »

Francisco Bernal Peñaranda.

Una casa en la diputación de Churra, de este término municipal, situada en el caserío que nombran del Cabezo de Torres, no

Pts. Cts.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Herederos de Mariano Marín, 19 pesetas 40 céntimos.

Ídem de Olaya Estrada Méndez, 9'37.

José Ramón Camacho de la Escalera, 23'76.

Juan Espín, 22'95.

Pedro Hernández Costa, 12'31.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don Mariano Ibáñez é Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lorquí.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Corporación el día de ayer, se acordó por la misma designar las vacantes de Concejales que han de ser objeto de renovación en las próximas elecciones, en la forma siguiente:

Distrito único.—Sección única.

D. Feliciano Montejano Carrillo.
Vicente Hernández Púche.
Ildefonso García Vidal.
Juan Antonio García García.

tiene número de orden de población, solo consta de un piso, sin que pueda precisarse su extensión superficial; y linda por la derecha entrando otra casa de la viuda de José Tomás Megias; por la izquierda con el Cabezo, y por la espalda casa de Cristóbal Molina. 375 »

Cristóbal Molina Cuartero.

Una casa en la diputación de Churra, de este término municipal, situada en el caserío que llaman del Cabezo de Torres, sin número de orden de población y sin que pueda expresarse su extensión superficial, solo consta de un piso; y linda por la derecha entrando con el expresado Cabezo; por la izquierda con casa de José Martínez Velasco, ejidos por medio, y espalda con casa de los herederos de Francisco Bernal Peñaranda, antes Francisco Baños. 375 »

Juan Bernal Celdrán.

Una casa en la diputación de Churra, de este término municipal, en el caserío nombrado del Cabezo de Torres, sin número, de un solo piso, cuya superficie se ignora; que linda por la derecha entrando con el expresado Cabezo, é izquierda y espalda el citado Cabezo. 600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Son por tanto cuatro las vacantes declaradas que constituyen la mitad de los nueve Concejales que componen este Ayuntamiento, á quienes corresponde cesar por ser los otros cinco procedentes de la elección de catorce de Noviembre de mil novecientos quince, acordando también el Ayuntamiento hacer pública esta declaración en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Y para que obre los efectos prevenidos, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Lorquí á ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Ibáñez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Carpe.

Número 2.101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Formado por esta Alcaldía la matrícula de industrial y de comercio para el ejercicio de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que creyeren conveniente; en la inteligencia que expirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Librilla 8 de Octubre de 1917.—El Alcalde, J. Lorente.

Número 1.942.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Eduardo Pardo y López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Javier.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en Junta municipal el día veintiséis del actual, para acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y su recargos, en el próximo año 1918, copiado dice así:

«En la villa de San Javier á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete. Reunidos en estas Salas Consistoriales los señores Concejales y Asociados en Junta municipal que al margen se expresan, previa la oportuna convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Sáez Sánchez. El Sr. Presidente declaró abierta y pública la sesión, dándose principio al acto, por la lectura del acta anterior que fué aprobada por unanimidad. Seguidamente se manifestó que el objeto de la reunión, no era otro, sino el de proceder, á la adopción de medios legales, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos señalados á esta villa para el próximo año de 1918, y con sujeción á lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1914, sobresupresión del impuesto, resultando la demostración siguiente:

Pts. Cts.

Importa el cupo de Enero.	1975	16
120 por 100 sobre consumos para Municipales.	1822	36
100 por 100 de la especie de vinos.	456	53

TOTAL cupo y recargos. 4254 05.

Abierta la discusión sobre el particular y después de exponer cada cual su criterio fué desechado el medio de recaudación por Administración municipal y conciertos gremiales, eligiendo por unanimidad y como único medio el repartimiento vecinal, toda vez que para ello lo autoriza el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, sin la limitación prevenida en el capítulo 26 del Reglamento del ramo. Y no siendo otro el objeto de la reunión y después de acordar se remita copia certificada de la presente acta al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia para su constancia en aquella oficina á la par, para que autoriza la formación del reparto acordado, y otro al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se dió el acto por terminado que firman los señores asistentes de lo que yo el Secretario certifico, según las firmas.»

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en San Javier á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Sáez.

Número 2.113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución industrial para el año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que por los individuos comprendidos en el mismo, puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Albudefite 8 de Octubre de 1917.—Francisco González.

Octava sección.

Número 2.091.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Fiscal municipal suplente de Calasparra, por haberse dejado sin efecto el nombramiento del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á fin de que los que aspiren á dicho cargo presenten solicitudes en papel de *dos pesetas* en la Secretaría de mi cargo dentro de los *quince días* siguientes á la publicación de este anuncio.

Albacete nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario de gobierno, Manuel Latorre.

Número 2.112.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORIHUELA

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de instrucción de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que me hallo

instruyendo sobre estafa de las alhajas y prendas que se airán, llevada á cabo en los días nueve y diez de Agosto último, en el pueblo de Redován, de este partido judicial, á Dolores Belmonte Ruiz, se cita á las presuntas autoras de referido hecho, que lo son: dos jitanas una de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, gruesa, de regular estatura, morena, cabello negro, viste traje obscuro, y la otra de unos diez y siete años de edad, delgada, de regular estatura, morena y viste de color como las gitanas, ambas se llaman María y van acompañadas de un joven llamado Eduardo, de unos veinticinco años de edad, alto, rubio, delgado, con bigote, que llevan una mula y dos ó tres burras y dice ser esposo de la más joven, y la más vieja su suegra, sin que consten más circunstancias personales, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes y á mi disposición de indicadas jitanas, procediendo también á la ocupación de las prendas y alhajas que á continuación se reseñarán.

Dado en Orihuela á nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Juan Antonio Carpena.—D. S. O., P. H., José Moreno.

Reseñas de las prendas y alhajas.

Una camisa de mujer blanca.

Dos enaguas una blanca y otra azulada.

Una chaqueta encarnada de lana nueva.

Cuatro pañuelos moqueros de mujer dos blancos, uno azul y otro color café.

Dos sortijas con baño de oro, una con dos piedras y otra lisa.

Una cadena de plata del cuello con un medallón con el Señor de la Agonía y la Virgen de los Dolos y el dinero que se les hallare.

Número 1.903.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Reortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á los acusados Vicente Sánchez Martínez, Joaquín Sánchez Pérez, Juan García Martínez, Juan Gómez López, Juan Carretero Abellan, Juan Ródenas Martínez y Juan Lopez Baidez, residentes en la pedanía de Agramón, Antonio Pellicer López, que lo es de la de Camarillas y Antonio Sánchez Cantero, Juan Alvarez Alvarez, Isidro López Giménez, Francisco Lorenzo García, Rafael Palazón Molina, Miguel Teruel, Francisco García Alfaro, Juan Ruiz Alvarez y Juan Martínez Moreno, residentes en la pedanía de Issó, de este término municipal, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en causa sobre corta y extracción de corteza de pino, bajo apercibimiento de paralles el per-

juicio que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado en la referida causa que se sigue con el número 23 del año actual por el expresado delito.

Dado en Hellín á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Angel R. de Obregón.—El Secretario, P. D., Enrique Baeza.

Número 2.073.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Alava y Baviera de Brabante Angel, natural de Amberes, de estado soltero, profesión dependiente, de 17 años de edad, hijo de Antonio y de María Luisa, domiciliado últimamente en Alicante, Villavieja 73, procesado en causa núm. 253 de 1916, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: El Juez de Instrucción interino, Costa y Farina.

Número 2.072.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Blaya Baño José, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, para prestar declaración como testigo en causa por infidelidad en la custodia de documentos, instruida por dicho Juzgado con el número 64 de 1917; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.